



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **00309**– 2013 – A/MPMN

Moquegua, **15 ABR. 2013**

VISTO: El Informe N° 003-2013-CE/CP-001/MPMN de la Presidenta del Comité Especial Ad Hoc del Concurso Público N°001-2013-CE-MPMN, Informe N° 440-2013-GAJ-GM/MPMN, demás recaudos del proceso de Selección CP-001-2013-CE-MPM; y

CONSIDERANDO:

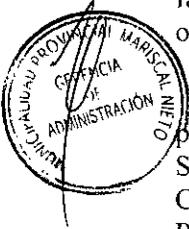
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a proceso de Selección, Concurso Público N° 001-2013-CE-MPMN, para la Contratación de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la zona 03 del C.P.M. San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto de Moquegua”, la misma que se ha venido ejecutando conforme el calendario establecido en las bases;

Mediante Informe N° 003-2013-CE/CP-001/MPMN la presidenta del Comité Especial solicita a la Gerencia Municipal la Nulidad de Oficio del CP-003-2013-CE-MPMN para la Contratación de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la zona 03 del C.P.M. San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto de Moquegua”, con la finalidad de retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases para poder ser publicadas en el SE@CE, toda vez que de lo indicado en el referido informe, se tiene que según las modificaciones dadas en la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD (Procedimientos para la Elevación de Observaciones al OSCE), el SE@CE no permite la publicación de las bases administrativas integradas por omisión en la postergación del Proceso.

Que, de lo vertido por la presidenta del Comité Especial y de la revisión del sistema SE@CE, se tiene que efectivamente el sistema no permite la publicación de las Bases Integradas, debiendo de postergarse en el mismo acto en que se eleva las observaciones al OSCE.

Por lo que se tiene que se ha incurrido en vicio insubsanable que acarrea la nulidad, puesto que se ha infringido la norma. Al respecto debemos señalar que el Titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con lo que establece el Art. 56° del Decreto Legislativo N°1017 de la “Ley de Contrataciones del Estado”, el mismo que establece; “El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las



normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación. Que, en el sistema del SEACE, se publicará la nulidad de Oficio del presente Proceso de Selección retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases para corregir el error indicado



De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y en uso de las facultades conferidas en la ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Concurso Público N° 001-2013-CE/MPMN la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la zona 03 del C.P.M. San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto de Moquegua”, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2013-CE/MPMN la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la zona 03 del C.P.M. San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto de Moquegua” **HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.**

TERCERO: ENCARGAR al Comité Especial Ad-Hoc del Proceso CP-001-2013-CE-MPMN, proceda con la Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SE@CE y a la notificación a todos los postores participantes del presente proceso de selección.

CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgf. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE